

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

**Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

ANT.DR. ALVARO MAURICIO MUÑOZ S.

E. S. D.

MEDELLIN ANT.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CORREA MARÍN
DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO AMAYA CASTAÑEDA Y MARIA
EUGENIA ARBELÁEZ.
RADICADO: NRO. 05001-31-03-014-2008-00337-00

**SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION
DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 066 DE FECHA
ENERO 11 DE 2022**

RESPETADO DOCTOR:

ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA, mujer mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio profesional en la **CARRERA 50 NRO 52-140, OFC. 901 EDIFICIO LA LIBERTAD DE LA CIUDAD MEDELLIN ANTIOQUIA, TEL 301- 473-29-43 CORREO ELECTRONICO: elizaarrieta03@hotmail.com** Identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 42.865.675. De Envigado Ant.** Portadora de la tarjeta profesional **Nro. 38.222 del C. S. De La J.**, obrando con base en el poder que ha conferido **MARIA EUGENICA ARBELÁEZ RIOS**, mujer mayor de edad, de estado civil casada con domicilio y residencia en la **CARRERA 100 NRO. 47- 71 DE LA CIUDAD DEMEDELLÍN, CORREOELECTRÓNICO: mariaeugenia4099@hotmail.com** Identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.535.282. De Medellín Ant. El cual anexo, comedidamente me dirijo a Usted, Señor **JUEZ SEGUNDO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLÍN DR. ALVARO**

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA DOS

MAURICIO MUÑOZ SIERRA, para manifestarle, que encontrándome dentro de los termino de ejecutoria del auto interlocutorio Nro. 066 de fecha Enero 11 de 2022, el cual fue notificado en la fecha Enero 13 de 2022, le presento escrito que contiene la **SOLICITUD DE RECURSO DEREPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, del referido auto recursos estos que lo fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

PRIMERO:

El señor operador jurídico del conocimiento del proceso en la referencia, en el auto objeto de estos recursos, e el inciso primero, ordeno correré traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días del avalúo comercial presentado, por la apoderada legal DRA. **MARTHA NUBIA SANCHEZ HERNANDEZ**, el día 19 de noviembre de 2021, quien representa a la firma ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD, quien tiene la calidad de DEMANDANTE, EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, donde la demandada es la señora MARIA EUGENIA ARBELAEZ RIOS, bajo e radicado **Nro. 05001-4003-003-2010-00890-00**. Del juzgado **NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, avalúo comercial, que es de fecha noviembre 9 de 2021, suscrito por el señor **JUAN ESTEBAN MORENO GARCIA**. para demostrar este hecho, nos remitimos al escrito que obra en la carpeta del proceso de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. **MARTHA NUBIA SANCHEZ HERNANDEZ**.

Con lo anterior le estoy demostrando al señor Operador Jurídico, que el avalúo comercial que ordeno dar traslado en el auto de fecha enero 11 de 2022, está dirigido, a un proceso diferente al referenciado, observe el despacho, que la parte actora es **ARRENDAMIENTO INTEGRIDAD**, MAS NO ES, **LUISA FERNANDA CORREA MARÍN**,

El radicado del proceso al cual va dirigido es el NRO. **05001-400-30-03-2010-00890-00**. El cual corresponde a otro despacho judicial diferente,

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA TRES

en consecuencia, este avalúo comercial está efectuado para un proceso y juzgado diferente al que ordeno correr traslado del mismo.

SEGUNDO:

Siguiendo con el análisis del traslado del avalúo comercial que el señor Operador Jurídico del conocimiento del proceso de la referencia, ordeno mediante el auto de fecha enero 11 de 2022 a la parte demandada, se tiene, el perito evaluador, quien suscribe el avalúo comercial el señor **JUAN ESTEBAN MORENO GARCIA**, hace constar en escrito de fecha noviembre 09 de 2021 suscrito y/o firmado por el mis_

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (mayúsculas y negrillas propias para resaltar al despacho), significa ello que el señor perito evaluador, hizo un avalúo comercial, para el Despacho judicial y para un proceso diferente al referenciado y donde se ordenó dar traslado del mismo.

TERCERO:

Amén de las inconsistencias resaltada en los numerales, primero y segundo de este escrito, se tiene, el perito avaluado, anexa como parte integral del avalúo, la certificación de registro de evaluador, expedida por la firma Corporación Autorregulado Nacional de Avaluadores- ANA. la certificación la expide y la firma la señora ALEXANDRA SUAREZ, como representante legal de la citada firma, sin la documentación respectiva que avale, la existencia y representación legal de la cita corporación, para que nazca a la vida jurídica esta certificación y tenga existencia y validez jurídica, hecho este que no controlo el despacho antes de surtir el traslado de este avalúo comercial. Con lo anterior se está demostrado, que no está demostrado plenamente por el señor JUAN ESTEBAN MORENO GARCIA, su calidad de perito evaluador como tal lo afirma y que se su registro tenga existencia y menos aún que esté vigente para la fecha en que presento el avalúo comercial, debido que no acredito al existencia y representación de la corporación, que le expidió la certificación que anexa como tal, esta certificación tiene que ajustarse a lo ordenado en la ley.

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA CUATRO

CUARTO:

Con brilla por su ausencia, la documentación correspondiente, que le dan identidad propia tanto jurídicamente y materialmente sobre la existencia de este inmueble sobre el cual recae el avalúo comercial, no se aporta la escritura y el certificado de tradición y/o matrícula inmobiliaria del mismo, menos aún la ficha catastral, que es donde consta la identificación del inmueble por su ubicación nomenclatura, linderos, hecho que tampoco controló el Despacho, antes de dar traslado de este avalúo comercial, máxime cuando el señor Perito desconoce el proceso, porque no es parte en el mismo, y tampoco fue nombrado por el despacho judicial del conocimiento del proceso.

QUINTO:

El señor Operador Jurídico, regente de este proceso en referencia, en el inciso último de este auto objeto de recurso, ordeno el traslado a la liquidación del crédito presentada, por intermedio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se corra el respectivo traslado De conformidad a la estipulado en el Art. 446 del C.G. Del P.

Frente a esta orden impartida por el despacho, ha de cuestionarse, lo siguiente, Si el señor Operador Jurídico regente de este proceso, este ordenando, que el traslado se efectuó por entidad judicial diferente al despacho judicial como es la **Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,** ha incurrido en un error judicial, la secretaria de despacho del conocimiento del proceso, ya que corrió traslado al mismo tiempo de estas decisiones judiciales a las partes demandadas, es así que asumió la secretaria del despacho judicial una función que le fue asignada por el operador jurídico, como se anotó, de la **Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,** en consecuencia, el traslado de la citada liquidación, aún no ha nacido a la vida jurídica.

SEXTO:

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO **elizaarrieta03@hotmail.com**
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA CINCO

Con el avalúo comercial, la apoderada legal de Arrendamiento Integridad, la Dra. **MARTHA NUBIA SANCHEZ HERNANDEZ**, firma esta, que tiene la calidad de Acreedora, por la medida cautelar de embargo de remanentes que solicito en este proceso en referencia y que se encuentra decretada, presento en Noviembre 19 de 2021 en la fecha, la liquidación del crédito de del proceso ejecutivo, tramitado en el juzgado Tercero Civil Municipal, donde la parte DEMANDANTE, es: ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD, la parte DEMANDADA, es : MARIA EUGENIA ARBELAEZ RIOS, RADICADO DEL PORCESO, ES: **Nro. 05001-4003-003-2010-00890-00.**, liquidación que inicia en la fecha Enero 1° de 2009 A Noviembre 30 de 2021.

Frente a esta liquidación, el operador Jurídico regente del proceso en la referencia, que ordeno darle traslado a la misma a través de la **Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín**, ha incurrido en una falencia, dado que no hay normatividad legal, que autorice a las partes acreedoras, con base en la medida cautelar de embargo de los bienes que se puedan desembargar y/o la medida cautelar de los remanentes presentar la liquidación de ese crédito, para el cual se solicitó la medida cautelar de remanentes en consecuencia el traslado de la liquidación es otra falencia en la que ha__

incurrido el operador jurídico, que tramita en competencia el proceso de la referencia

- Analizando el Art. 446, del C. G. Del P. habla de la liquidación del crédito, del proceso, que esta tramitado el Juez que en competencia de correspondió conocer del mismo, y autoriza a la parte de ese proceso para presentarla, con el lleno de los requisitos establecidos por el legislador en la citada norma.

- El legislador en el Art. 466 del C.G. Del P. Autoriza Los acreedores que sean beneficiarios judicialmente las medidas cautelares de que habla en inciso primero de la citada normatividad, como son " **el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargar y el del remanente del producto de o embargado.**" Estos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito. Pero esta

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO **elizaarrieta03@hotmail.com**

MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA SEIS

liquidación es del proceso ejecutivo y sobre el crédito, donde se pidió la medida cautelar de **“embargo de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargar y el del remanente del producto de o embargado.”**, en el caso Sub JUDGE, la liquidación que pude presentar la acreedora de Remanentes ARRENDAMIENTO INTEGRIDA, es sobre el proceso ejecutivo hipotecario referenciado, Esto es en lógica jurídica de interpretación, mal podía hablarse de la liquidación del crédito , que le beneficia la medida cautelar de **“ embargo de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargar y el del remanente del producto de o embargado.”** Lo que sería cumplir con un imposible, ya que este proceso no está acumulado por lo tanto no hay fundamentos facticos de este proceso, para que las partes, del proceso ejecutivo en referencia puedan dar cumplimiento a lo establecido por el legislador en el Art. 446 Inciso 2° y 110 del C.G. Del P. o más bien hacer uso de las figuras jurídicas, establecido para ello para, aceptar o rechazar total o parcialmente la liquidación

Con base en lo expuesto le solicito al Despacho, se sirva hacer el favor de reponer toda la actuación ordenada en auto de fecha enero 11 de 2022, y dejar si efectos legales el mismo, de no reponer su actuación le solicito en forma subsidiaria el recurso de apelación. Reservándome el derecho legal descorrer los traslados de lo ordenado en este auto, una vez que este quede ejecutoriado si la decisión judicial contenida en auto objeto de los recuso se confirma.

ANEXO COMO PRUEBAS.

1.- El escrito de fecha noviembre 9 de 2021, suscrito y firmado por el perito avalador el señor JUAN **ESTEBAN MORENO GARCIA,**

2.- El escrito presentado y firmado por la apoderada de la acreedora ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD, la Dra. **MARTHA NUBIA SANCHEZ HERNANDEZ,** de fecha noviembre 19 de 2021.

3.- El poder para la actuación.

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA

**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

**Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87 y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

HOJA SIETE

DEL SEÑOR JUEZ
ATENTAMENTE.

**ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO.
CC. NRO. 42.865.675. DE ENVIGADO ANT.
T.P. NRO. 38. 222. DEL C.S.J.
MEDELLÍN ENERO 18 DE 2022.
ELATA.**

ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N°52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF.901 . MEDELLÍN TELS. 331-43-87
y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO
elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.
ANT.DR. ALVARO MAURICIO MUÑOZ S.
E. S. D.
MEDELLIN ANT.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CORREA MARÍN
DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO AMAYA CASTAÑEDA Y MARIA
EUGENIA ARBELÁEZ.
RADICADO: NRO. 05001-31-03-014-2008-00337-00

PODER ESPECIAL

RESPETADO DOCTOR:

MARIA EUGENICA ARBELÁEZ RIOS, mujer mayor de edad, de estado civil casada con domicilio y residencia en la **CARRERA 100 NRO. 47- 71 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CORREOELECTRÓNICO:mariaeugenia4099@hotmail.com** Identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.535.282. De Medellín Ant. En mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, Señor **JUEZ SEGUNDO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLÍN DR. ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**, para manifestarle, que le **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA**, mujer mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio profesional en la **CARRERA 50 NRO 52-140, OFC. 901 EDIFICIO LA LIBERTAD DE LA CIUDAD MEDELLIN ANTIOQUIA, TEL 301- 473-29-43 CORREO ELECTRONICO: elizaarrieta03@hotmail.com** Identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 42.865.675. De Envigado**



ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF.901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87
y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO
elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA DOS

Ant. Portadora de la tarjeta profesional **Nro. 38.222 del C. S. De La J.**, para que en mi nombre y representación continúe ejerciendo la tutela judicial en defensa de mis intereses legales y económicos, en calidad de apodera legal de la suscrita. En el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades de Recibir, en todo orden en especial recibir dinero, Transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar incidentes de nulidad. Solicitar recurso, presentar liquidación parcial o definitiva del crédito, objetar dictámenes, tramitar la dación en pago de los bienes embargados con la parte acreedora hipotecaria que se demanda presentar acciones de tutela cuando en este proceso se me vulneren mis Derechos constitucionales y legales y todas las demás inherentes al mandato judicial.

Sírvase señor Juez Reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido a mi apoderada legal, doctora **ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA.**

Le manifiesto al despacho, con todo respeto que revoco el poder conferido anteriormente.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE.

Maria Eugenia Arbeláez Ríos
MARIA EUGENICA ARBELÁEZ RIOS.
CC. NRO. 32535282 DE. *MAR*



ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 52-140 Edificio LA LIBERTAD -OF. 901 . MEDELLÍN TELS. 231-43-87
y 512-89-75 celular 301-473-29-43 CORREO ELECTRONICO
elizaarrieta03@hotmail.com
MEDELLÍN ANTIOQUIA

HOJA TRES

ACEPTO EL PODER:

ELIZABETH MARÍA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TITULADA Y EN EJERCIO.
CC. NRO. 42.865.675. DE ENVIGADO ANT.
T.P. NRO. 38. 222. DEL C.S.J.
MEDELLÍN ENERO 18 DE 2022.
ELATA.

NOTARIA 13 DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

Notaría 13

-4801

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2022-01-18 11:01:41

Ante la Notaría 13 del Círculo de Medellín Compareció: ARBELAEZ RIOS MARIA EUGENIA C.C. 32535282



at0q5



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO En constancia firma.

x Maria Eugenia Arbelaez Rios
FIRMA

TERESA AGUILAR RODRIGUEZ
NOTARÍA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



ELIZABETH MARIA ARRIETA ARRIETA
ABOGADA TUTULADA Y EN EJERCIO.
C.C. NRO. 42.882.875. DE ENVIADO ANT.
T.P. NRO. 38.222 DEL C.S.J.
MEDELLIN ENERO 18 DE 2022.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
NOTARÍA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Medellin, 19 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

E-MAIL: j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA ARBELAEZ RIOS
PROCESO:	05001400300320100089000

ASUNTO: ENTREGA DE AVALUOS COMERCIAL Y LIQUIDACION ACTUALIZADA.

MARTHA NUBIA SANCHEZ FERNANDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia. Me dirijo a usted con todo respeto con mediación de mi apoderada, con el fin de dar cumplimiento al **Auto 1º 2462 V** del 05 de octubre de 2021 por medio del cual solicita avalúo comercial actualizado, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en su despacho contra los aquí demandados, bajo **radicado 2008-0337**.

Solicito a su Despacho, tener en cuenta las actualizaciones que anexo del AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO Y LIQUIDACIÓN del inmueble objeto de la Medida Cautelar, ubicado en la carrera 100 N° 47A – 71, (Dirección catastral), Barrio San Javier. Matrícula Inmobiliaria Número 001-591271. Ambos documentos para incorporar al expediente con la finalidad de dar cumplimiento por orden del Juez.

Al mismo tiempo, imploro al Señor Juez proceder con la fijación de la FECHA DE REMATE. Toda vez, que este proceso ya ha cumplido DIEZ (11) años desde la radicación de la Demanda (septiembre 01 de 2010).

NOTIFICACION APODERADA:

Martha Nubia Sánchez Fernández. Email: asesorintegridad@hotmail.com - Celular y (WhatsApp) 312 385 5722. PBX: 520 29 80. Dirección: Calle 30 A No. 77-06, Parque Belén. Medellín.

Del Señor Juez, Cortésmente,



MARTHA NUBIA SANCHEZ HERNANDEZ

C. C. No 32.242.721

T.P No 170.593 del CSJ

Medellin, 09 de noviembre de 2021

Señores: Juzgado nueve de ejecución Civil Municipal De Medellín.

Asunto. datos solicitados del perito que se encargó de rendir el dictamen sobre el valor del inmueble con dirección CARRERA 100 No 47A-71, barrio San Javier, municipio de Medellín con número de matrícula inmobiliaria 001-591271

Cordial saludo, la presente es para hacer entrega de la información que fue solicitada para continuar con el debido proceso.

1. el perito valuador encargado de rendir el dictamen fue JUAN ESTEBAN MORENO GARCÍA con cédula de ciudadanía número **1.036.602.840**
2. En el dictamen no participó alguien más.
3. La perito valuadora puede ser localizada en el número telefónico y en la dirección CRA 78 N° 30ª-48
4. Valuador certificado por el RAA con N° de tarjeta **1.036.602.840**
5. El procedimiento que se llevó a cabo para realizar el avalúo fue el siguiente:
 - Visita e inspección ocular del inmueble
 - Toma de fotografías
 - Estudio de mercado del sector
 - Realización de informe
 - Entrega de informe
6. No se realizaron publicaciones relacionadas con avalúo de inmuebles
7. Los métodos utilizados son los mismos, se realiza por método de estudio de mercado.

JUANESM.

JUAN ESTEBAN MORENO GARCÍA
C.C 1.036.602.840
RAA: 1.036.602.840